



Buenos Aires, 20 de septiembre de 2012

RES. N° 435 /2012

VISTO:

El Expediente DCC N° 037/11-0 s/ Adquisición de Equipamiento Informático; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Res. CAFITIT N° 5/2011 se autorizó el llamado de la Licitación Pública N° 18/2011 de etapa única, para la adquisición de equipamiento informático para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de Dólares Estadounidenses Un Millón Doscientos Catorce Mil Quinientos Ochenta (U\$S 1.214.580) IVA incluido, estableciendo el 15 de febrero de 2012 para la apertura pública de ofertas (fs. 126/139).

Que con la Res. CM N° 378/2012 se aprobó lo actuado en la licitación y se adjudicaron los renglones 2 (propuesta original), 12 y 13 a Soluciones Informáticas Integrales SA por la suma de Dólares Estadounidenses Doscientos Dieciséis Mil Treinta y Nueve con 95/100 (U\$S 216.039,95).

Que a fs. 943 el Sr. Denis Pasco invocó representación de la contratista, y comunicó que con posterioridad a la fecha de apertura de la licitación, por aplicación del Decreto 100/2012, la Dirección General de Aduanas aplicó el 21% de IVA a los mecanismos de impresión láser (posición arancelaria 8443.99.3). Solicitó que se incrementen porcentualmente los valores de la oferta que se vean afectados.

Que a fs. 957 la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó encuadrando la petición en el art. 118 inc. a) de la ley 2095 (*"derecho a la recomposición del contrato, cuando acontecimientos extraordinarios o imprevisibles de origen natural, tornen excesivamente onerosa la prestación a su cargo"*), consideró que la contratista no pudo tener en cuenta el aumento impositivo al momento de ofertar, y que al variar el régimen jurídico con posterioridad, se alteró la economía del contrato. Recomendó dar trámite favorable a la solicitud, previa intervención del área informática para verificar el encuadre de los insumos en la disposición tributaria, y del área contable para establecer el incremento del impuesto.

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, advirtiendo que la presentación de fs. 943 no tenía membrete, el suscriptor no acreditó representación alguna, y dispuso diferir la cuestión para cuando sea planteada debidamente (fs. 966).

Que a fs. 984 Soluciones Informáticas Integrales SA efectuó una presentación ratificando la exposición de fs. 943, y detalló el reajuste de precio que pretendía, incrementando el precio del contrato de Dólares Estadounidenses Doscientos



Dieciséis Mil Treinta y Nueve con 95/100 (U\$S 216.039,95), a Dólares Estadounidenses Doscientos Veintinueve Mil Quinientos Noventa y Siete con 95/100 (U\$S 229.597,95).

Que a fs. 1054 la Dirección General de Asuntos Jurídicos ratificó su anterior dictamen, recomendando acoger favorablemente la pretensión de la contratista.

Que a fs. 1086 la Comisión solicitó un nuevo dictamen jurídico porque el Decreto 100/2012, invocado como fundamento de la variación de la alícuota del IVA, contrariamente a lo expresado por la contratista en su reclamo, fue publicado en el BO con fecha 31-01-12 y la apertura de ofertas de la licitación se realizó el 15-2-12.

Que a fs. 1088 el servicio de asesoramiento jurídico permanente dictaminó que *"si se formaliza la presentación de ofertas luego de la entrada en vigencia de la ley, no realizándose reserva alguna y no tratándose de una situación de imprevisión, no es posible que la Administración asuma el costo de la negligencia de la empresa, ya que la oferente tenía conocimiento de tales circunstancias y debió prever esta incidencia...corresponde se rechace la petición formulada por Soluciones Informáticas Integrales SA de fs. 984/987, respecto al porcentual de los valores de la oferta en atención al incremento de la alícuota del IVA."*

Que intervino la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, y realizó un análisis que a continuación se expone.

Que conforme lo expuesto precedentemente, el fundamento invocado por la contratista para reajustar el precio del contrato, era el cambio de la alícuota dispuesto por el Decreto PEN 100/2012 y que ese aumento fue aplicado con posterioridad a la apertura de ofertas.

Que sin embargo, dicha norma fue publicada en el Boletín Oficial el 31 de enero de 2012, y la apertura de ofertas de la licitación se realizó el 15 de febrero del mismo año. Tales hechos demuestran que Soluciones Informáticas Integrales SA falseó los hechos alegando que las condiciones impositivas que impactan en su contrato, sufrieron variaciones imprevistas con posterioridad a la presentación de su oferta. Por lo tanto, no corresponde reajustar el precio y rechazar la pretensión deducida.

Que por lo expuesto, la Comisión propone al Plenario rechazar la petición formulada por Soluciones Informáticas Integrales SA a fs. 984/987, sobre el incremento de la alícuota del IVA.

Que en tal estado llega el expediente al Plenario.

Que al respecto no se observan razones de hecho y derecho que aconsejen apartarse del criterio expuesto por la Comisión dictaminante.



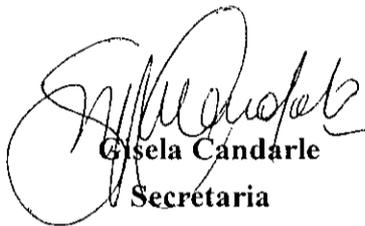
Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

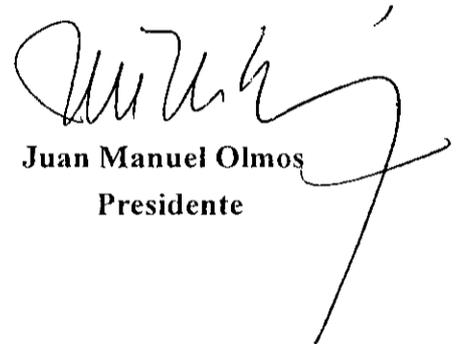
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1º: Rechazar la petición formulada por Soluciones Informáticas Integrales SA a fs. 984/987, sobre el incremento de la alícuota del IVA.

Art. 2º: Regístrese, notifíquese al interesado, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 435 /2012


Gisela Candarle
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente